## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 1: PLAZO DE ENTREGA

Con respecto al plazo de entrega de la RETROEXCAVADORA, en la página 15 de las bases, se observa en el numeral 1.9 PLAZO DE ENTREGA sea en (30) días calendario, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que este plazo de entrega se modifique a 45 días calendario, además solicitamos que se modifique el factor de evaluación del plazo de entrega. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.9 Literal: PLAZO DE E Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, en coordinación con el área usuaria, NO ACOGE la observación planteada por el postor toda vez que el requerimiento del plazo de entrega se ha establecido en función a la necesidad del área usuaria. En ese sentido, ampliar el plazo de entrega de forma injustificada afecta directamente los intereses de la entidad, más aún, si se tiene en consideración que existe pluralidad de postores que pueden cumplir con el plazo de entrega señalado en las bases.

Por otro lado, la observación planteada solo beneficia al postor que realiza la observación, razón por la cual NO SE ACOGE lo solicitado, debiendo ceñirse a lo publicado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 2: DECLARACIÓN JURADA DE EE.TT

Con respecto a la documentación para la admisión de la oferta de la RETROEXCAVADORA, en el numeral 2.2.1.; literal e) menciona lo siguiente: ¿Consignar la documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares para detallar que características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor¿ en la página 18 de las bases. Se solicita suprimir este literal e), o en su defecto indicar lo que debería presentarse en la propuesta. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2 Literal: DECLARACIÓ Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

## Documentos para la admisión de la oferta:

e) El postor debe presentar brochures y/o manuales y/o folletos y/o catálogos o similares emitidos por el representante oficial de la marca y/o fabricante para acreditar como mínimo lo siguiente: 1) potencia del motor; 2) torque neto; 3) velocidad máxima de avance; 4) caudal de bomba principal; 5) presión del sistema hidráulico; 6) capacidad del cucharon cargador; 7) capacidad de carga; 8) capacidad del cucharon retroexcavador; 9) fuerza de excavación del cucharon; 10) profundidad de excavación). Si alguna información no se encuentra en dichos documentos, se podrá acreditar mediante declaración jurada o cuadro comparativo realizado por el postor.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

e) El postor debe presentar brochures y/o manuales y/o folletos y/o catálogos o similares emitidos por el representante oficial de la marca y/o fabricante para acreditar como mínimo lo siguiente: 1) potencia del motor; 2) torque neto; 3) velocidad máxima de avance; 4) caudal de bomba principal; 5) presión del sistema hidráulico; 6) capacidad del cucharon cargador; 7) capacidad de carga; 8) capacidad del cucharon retroexcavador; 9) fuerza de excavación del cucharon; 10) profundidad de excavación). Si alguna información no se encuentra en dichos documentos, se podrá acreditar mediante declaración jurada o cuadro comparativo realizado por el postor.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 3: FICHA TÉCNICA ¿ CAPACIDAD LEGAL

Con respecto al numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN literal A) CAPACIDAD LEGAL de las bases en la página 21 de las bases, se solicita adjuntar Ficha Técnica pero este documento debe ser presentado como obligatorio y no un requisito de calificación, por lo que se solicita suprimir. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: FICHA TÉCN Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Lev de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

Se suprime Ficha técnica de capacidad legal, porque ya se solicita en el punto e) de Documentos para la admisión de la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 4: PERFIL DEL CAPACITADOR

Con respecto a los factores de evaluación del RETROEXCAVADORA, en la página 24 de las bases, se requiere que el perfil del capacitador sea técnico operador de maquinaria pesada con experiencia mencionar que un capacitador técnico no garantiza una buena instrucción de la maquinaria por lo que SOLICITAMOS que se modifique el grado de instrucción del capacitador a ingeniero mecánico o ingeniero mecánico electricista. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem a) Principio de Libertad de concurrencia, (tem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: PERFIL Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

# OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN:

#### CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD:

Perfil del capacitador: Ingeniero mecánico o ingeniero mecánico electricista titulado y colegiado (Adjuntar en la propuesta el título, colegiatura y certificado de habilidad vigente).

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN:

#### CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD:

Perfil del capacitador: Ingeniero mecánico o ingeniero mecánico electricista titulado y colegiado (Adjuntar en la propuesta el título, colegiatura y certificado de habilidad vigente).

Fecha de Impresión: 16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN 5: MEJORAS

Con respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas del RETROEXCAVADOR, en la página 22, se observa que se requiere como mejoras a la ROTACIÓN DEL CUCHARÓN EXCAVADOR Y CAPACIDAD DEL CUCHARÓN CARGADOR, sin embargo, esta mejora no genera mucho beneficio para la entidad, y a su vez se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que va en contra del principio de igualdad de trato. Por lo que SOLICITAMOS que modifiquen las mejoras a las especificaciones técnicas a cualquiera de las siguientes: potencia de motor, torque neto, capacidad del tanque de combustible, norma de emisiones, velocidad máxima de avance, caudal de bomba principal, presión de circuito de desplazamiento, altura de operación máxima, capacidad de carga a altura máxima, ángulo de rotación, fuerza de excavación del cucharón, profundidad de excavación, peso de operación, u otra especificación técnica que la entidad crea que sea más útil en el uso de la maquinaria. Con el fin de fomentar la participación de potenciales postores y la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: MEJORAS Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN:

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

CILINDRADA DEL MOTOR: De 3.8 L hasta 4.2 L: 10 puntos Mayor a 4.2 L hasta 4.8 L: 1 punto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN:

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

CILINDRADA DEL MOTOR: De 3.8 L hasta 4.2 L: 10 puntos Mayor a 4.2 L hasta 4.8 L: 1 punto

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 6: POTENCIA DE MOTOR

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que se requiere que la potencia del motor sea 93 HP como mínimo, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la potencia del motor a mínimo 93 HP y máximo 100 HP. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: POTENCIA Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, en coordinación con el área usuaria, NO ACOGE la observación planteada por el postor toda vez que con su planteamiento se podría limitar la participación de postores en el proceso, además de inducir a un trato no igualitario entre los postores, ambos principios de la Ley de Contrataciones. Por otro lado, de acuerdo al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siendo ello así, el área usuaria ha establecido para esta compra las especificaciones técnicas y mejoras en función a las necesidades y el uso que se le va a dar al bien que se requiere adquirir, todo conforme a lo indicado en la normativa de contrataciones vigente por lo que NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 7: CAPACIDAD DE TANQUE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que la capacidad de tanque sea 160 Litros como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la capacidad de tanque a 129 Litros como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: CAPACIDAD Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

CAPACIDAD DE TANQUE: 128 L mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPACIDAD DE TANQUE: 128 L mínimo

Nomenclatura: LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Fecha de envío: 20525165958 09/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. 13:06:46 Hora de envío :

Nro. 8 Observación: Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 8: NÚMERO DE VELOCIDADES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que el número de velocidades sea 4 velocidades hacia adelante y 4 de reversa, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el número de velocidades a 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. Nº 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: NÚMERO DE Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### CAJA DE TRANSMISIÓN:

NÚMERO DE VELOCIDADES: 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAJA DE TRANSMISIÓN:

NÚMERO DE VELOCIDADES: 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 9: VELOCIDAD MÁXIMA DE AVANCE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que la velocidad máxima de avance sea como mínimo 40 km/h hacia adelante y 20 km/h hacia atrás, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la velocidad máxima de avance a 40 km/h hacia adelante como mínimo y 39 km/h hacia atrás como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: VELOCIDAD Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección NO ACOGE la OBSERVACIÓN, porque la solicitud del postor pretende cambiar, para direccionar las especificaciones técnicas a una marca o modelo especifico lo cual vulneraria el principio de Competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

**OBSERVACIÓN 10: ACONDICIONAMIENTO** 

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que el acondicionamiento de los frenos sea hidráulico, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el acondicionamiento de los frenos a hidráulico o de acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: ACONDICION Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### FRENOS:

ACONDICIONAMIENTO O ACCIONAMIENTO: Hidráulico o de acuerdo al fabricante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA HIDRÁULICO:

Tipo de bomba: Indicar de acuerdo al fabricante.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 11: TIPO DE BOMBA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que el tipo de bomba sea de caudal variable y centro cerrado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo de bomba sea de acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, (tem f) Principio de eficacia y eficiencia. h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1. Literal: TIPO DE BO Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### SISTEMA HIDRÁULICO:

Tipo de bomba: Indicar de acuerdo al fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA HIDRÁULICO:

Tipo de bomba: Indicar de acuerdo al fabricante.

Fecha de Impresión:

16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 12: CAUDAL DE BOMBA PRINCIPAL

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que el caudal sea 160 litros/min, como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el caudal a 145 litros/min, como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: CAUDAL Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Lev de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRÁULICO:

Caudal de bomba principal: 145 litros/min, como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA HIDRÁULICO:

Caudal de bomba principal: 145 litros/min, como mínimo

Nomenclatura: LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Fecha de envío: 20525165958 09/04/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. 13:06:46 Hora de envío :

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 13: PRESIÓN DE CIRCUITO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases se observa que la presión circuito de desplazamiento sea 3600 PSI como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la presión circuito de desplazamiento a 3000 PSI, como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. Nº 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia. h) Sostenibilidad ambiental v social.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: PRESIÓN DE Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Lev de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRÁULICO: Presión: 3000 PSI mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA HIDRÁULICO: Presión: 3000 PSI mínimo

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 14: ACCESORIOS - BATERÍA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la batería sea de libre mantenimiento de la misma marca del equipo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la batería a libre o bajo mantenimiento y suprimir el término de la misma marca del equipo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: ACCESORIOS Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### SISTEMA ELÉCTRICO:

Accesorios: batería de libre o bajo mantenimiento de la misma marca del equipo o de otra marca, capacidad indicar

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA ELÉCTRICO:

Accesorios: batería de libre o bajo mantenimiento de la misma marca del equipo o de otra marca, capacidad indicar.

Fecha de Impresión:

16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 15: ALTURA DE OPERACIÓN MÁXIMA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la altura de operación máxima (pin de cucharón) sea 3.47 m, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la altura de operación máxima (pin de cucharón) a 3.55 m. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: ALTURA DE Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, en coordinación con el área usuaria, NO ACOGE la observación planteada por el postor toda vez que el requerimiento podría limitar la participación de postores en el proceso, además de inducir a un trato no igualitario entre los postores, ambos principios de la Ley de Contrataciones. Siendo ello así, este comité debe preferir la aplicación de las disposiciones legales por encima de solicitudes que puedan contravenir el ordenamiento jurídico vigente por lo que deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

Por otro lado, la observación planteada solo beneficia al postor que realiza la observación, razón por la cual NO SE ACOGE lo solicitado, debiendo ceñirse a lo publicado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 16: TIPO DE CUCHARA

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que el tipo de cuchara sea de uso general, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo de cuchara sea de uso general o de acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: TIPO DE Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Lev de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

## **CUCHARON EXCAVADOR:**

Tipo de cuchara: Uso general o de acuerdo al fabricante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**CUCHARON EXCAVADOR:** 

Tipo de cuchara: Uso general o de acuerdo al fabricante

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 17: FUERZA DE EXCAVACIÓN DEL CUCHARÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la fuerza de excavación del cucharón sea de 6,400 kg, como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la fuerza de excavación del cucharón a 5,600 kg, como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: FUERZA DE Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Lev de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### CUCHARON EXCAVADOR:

Fuerza de excavación del cucharon: 5,600 kg como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**CUCHARON EXCAVADOR:** 

Fuerza de excavación del cucharon: 5,600 kg como mínimo

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

 Ruc/código :
 20525165958
 Fecha de envío :
 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 18: PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la profundidad de excavación del cucharón sea de 530 m (brazo extendido) como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la profundidad de excavación del cucharón a 5.30 m (brazo extendido) como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: PROFUNDIDA Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

OBSERVACIÓN 18: PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la profundidad de excavación del cucharón sea de 530 m (brazo extendido) como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la profundidad de excavación del cucharón a 5.30 m (brazo extendido) como mínimo. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**CUCHARON EXCAVADOR:** 

Profundidad de excavación: 5,300 mm (brazo extendido), mínimo

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 19: BRAZO EXTRAÍBLE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que el término en la descripción es brazo extraíble, término que puede generar confusión a los postores, ya que no es muy usual. Por lo que SOLICITAMOS que se especifique como brazo extraíble o extensible, o en su defecto suprimir para evitar confusión. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia. h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: BRAZO Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### CUCHARON EXCAVADOR:

Brazo extensible: Sí

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**CUCHARON EXCAVADOR:** 

Brazo extensible: Sí

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 20: PROTECTORES DE ESTABILIZADORES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que se requiere los protectores de estabilizadores para el cucharón excavador, lo cual restringe la participación de potenciales postores. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los protectores de estabilizadores para el cucharón excavador o sea opcional o de acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. Nº 2 Lev de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: PROTECTORE Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### CUCHARON EXCAVADOR:

Protectores de estabilizadores: Opcional

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**CUCHARON EXCAVADOR:** 

Protectores de estabilizadores: Opcional

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

**OBSERVACIÓN 21: TRACCIÓN** 

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la tracción sea 4x4, con bloqueo de diferencial en el eje posterior de engranajes planetarios, lo cual restringe la participación de potenciales postores. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la tracción a 4x4 con bloqueo de diferencial en el eje posterior de engranajes planetarios o sea de acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: TRACCIÓN Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección NO ACOGE la OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Consulta/Observación:

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 22

OBSERVACIÓN 22: CABINA ¿ AISLADORES

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la cabina debe ser montada en aisladores de vibración, lo cual restringe la participación de potenciales postores. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la cabina a montada en aisladores de vibración o sea opcional o acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: CABINA Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección NO ACOGE la OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 23: CABINA ¿ ASIENTO

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la cabina debe tener asiento de vinilo con suspensión mecánica o suspensión neumática, lo cual restringe la participación de potenciales postores. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la cabina a asiento con suspensión mecánica o suspensión neumática o sea de acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: CABINA Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### CABINA:

Tipo: Cabina cerrada FOPS / ROPS, con puertas laterales, parabrisas original, Limpiaparabrisas delantero y posterior, calefacción y aire acondicionado, montada en aisladores de vibración, con techo original, luces halógenas de trabajo (2 delanteras y 2 posteriores), luces intermitentes de volteo, luces de parada, asientos de vinilo o tela o de acuerdo al fabricante, con suspensión mecánica o suspensión neumática o de acuerdo al fabricante. Tablero de instrumentos. Equipado con panel multi instrumentos que permita vigilar constantemente los parámetros de los componentes de la máquina. Arranque sin llave o con llave de contacto. Apagado manual con llave

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: CABINA:

Tipo: Cabina cerrada FOPS / ROPS, con puertas laterales, parabrisas original, Limpiaparabrisas delantero y posterior, calefacción y aire acondicionado, montada en aisladores de vibración, con techo original, luces halógenas de trabajo (2 delanteras y 2 posteriores), luces intermitentes de volteo, luces de parada, asientos de vinilo o tela o de acuerdo al fabricante, con suspensión mecánica o suspensión neumática o de acuerdo al fabricante. Tablero de instrumentos. Equipado con panel multi instrumentos que permita vigilar constantemente los parámetros de los componentes de la máquina. Arranque sin llave o con llave de contacto. Apagado manual con llave

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Consulta/Observación:

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 24

OBSERVACIÓN 24: CABINA ¿ ARRAQUE

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que la cabina debe ser de arranque sin llave o con llave de contacto, lo cual restringe la participación de potenciales postores. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el arranque sin llave o con llave de contacto o sea de acuerdo al fabricante. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: CABINA Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección NO ACOGE la OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 25: PESO DE OPERACIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se observa que el peso de operación sea de 7,500 kg hasta 9,000 kg, el cual generaría un ineficiente rendimiento en el funcionamiento de la maquinaria, ocasionando que no se cumplan con los fines públicos necesarios. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique peso de operación a mínimo 8,000 kg. Con el fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem f) Principio de eficacia y eficiencia, h) Sostenibilidad ambiental y social.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1. Literal: PESO Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

PESO DE OPERACIÓN: Mínimo 8,000 kg

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PESO DE OPERACIÓN: Mínimo 8,000 kg

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 26: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo de la RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases se requiere sistema de monitoreo sea de la misma marca del equipo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el sistema de monitoreo a la misma marca del equipo o de otra marca. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: SISTEMA DE Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### SISTEMA DE MONITOREO:

Por 05 años mínimo sin costo alguno para la entidad, que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de operación, hardware de la misma marca del equipo o de otra marca, colocado en fábrica o por el representante de la marca. Adjuntar folleto técnico.

Acreditar mediante copia del certificado de registro de casas comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicacioness (MTC) a nombre del postor participante y certificado de homologación del MTC.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

#### SISTEMA DE MONITOREO:

Por 05 años mínimo sin costo alguno para la entidad, que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de operación, hardware de la misma marca del equipo o de otra marca, colocado en fábrica o por el representante de la marca. Adjuntar folleto técnico.

Acreditar mediante copia del certificado de registro de casas comercializadoras autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicacioness (MTC) a nombre del postor participante y certificado de homologación del MTC.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

**OBSERVACIÓN 27: CAPACITACIÓN** 

Con respecto a la capacitación y /o entrenamiento de la RETROEXCAVADORA, en la página 53 de las bases, se observa que no mencionan el perfil del del personal a capacitar, lo cual generaría una ineficiente capacitación al personal de la entidad. Por lo que SOLICITAMOS que el capacitador debe ser Ing. Mecánico o Ing. Electricista. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: CAPACITACI Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

**OBSERVACIÓN 27: CAPACITACIÓN** 

Con respecto a la capacitación y /o entrenamiento de la RETROEXCAVADORA, en la página 53 de las bases, se observa que no mencionan el perfil del del personal a capacitar, lo cual generaría una ineficiente capacitación al personal de la entidad. Por lo que SOLICITAMOS que el capacitador debe ser Ing. Mecánico o Ing. Electricista. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPACITACIÓN:

Perfil del capacitador: Ingeniero mecánico o ingeniero mecánico electricista titulado y colegiado (Adjuntar en la propuesta el título, colegiatura y certificado de habilidad v

Fecha de Impresión: 16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 28: PLAZO DE ENTREGA

Con respecto al plazo de entrega de la RETROEXCAVADORA, en la página 53 de las bases, se observa que el PLAZO DE ENTREGA sea en (10) días calendario, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que este plazo de entrega se modifique a 45 días calendario y que se modifique el factor de evaluación del plazo de entrega. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: PLAZO DE Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### PLAZO DE ENTREGA:

Máximo 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la Firma del Contrato.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

## PLAZO DE ENTREGA:

Máximo 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la Firma del Contrato.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 29: REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Con respecto a los requisitos del proveedor de la RETROEXCAVADORA, en la página 54 de las bases, se observa que el proveedor deberá ser concesionario o representante o distribuidor de la marca en el país, pero no indica por quien debe ser acreditado, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique los requisitos del proveedor a que el proveedor sea concesionario o representante o distribuidor de la marca en el país acreditado por el fabricante de la marca. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: REQUISITOS Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

El proveedor deberá ser concesionario o representante o distribuidor de la marca en el país acreditado por el fabricante de la marca.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

#### REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

El proveedor deberá ser concesionario o representante o distribuidor de la marca en el país acreditado por el fabricante de la marca.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 30: PLAZO DE ENTREGA

Con respecto al plazo de entrega de la RETROEXCAVADORA, en la página 55 de las bases, se observa que el PLAZO DE ENTREGA sea en (30) días calendario, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que este plazo de entrega se modifique a 45 días calendario y que se modifique el factor de evaluación del plazo de entrega. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4.1.1 Literal: PLAZO DE Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección NO ACOGE la OBSERVACIÓN, porque el plazo es mayor a lo que requiere el área usuaria para dar cumplimiento a la necesidad de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20525165958 Fecha de envío : 09/04/2025 Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L. Hora de envío : 13:06:46

Consulta: Nro. 31 Consulta/Observación:

**CONSULTA 31: COLOR DEL CHASIS** 

Con respecto a los requisitos del RETROEXCAVADORA se consulta lo siguiente: ¿De qué color debe ser la maquinaria? En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N°2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.1.1 Literal: color Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en virtud a la CONSULTA planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Articulo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Comite de Selección y el Área Usuaria responde la consulta de la siguiente manera:

La retroexcavadora debe ser color amarillo de fábrica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

 Ruc/código :
 20101639275
 Fecha de envío :
 09/04/2025

 Nombre o Razón social :
 IPESA S.A.C.
 Hora de envío :
 18:17:11

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO Retroexcavadora

## 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CARACTERISTICAS GENERALES Pág. 51

En las bases dice:

AÑO DE FABRICACION: 2022 como mínimo.

#### **OBSERVACION:**

Señores miembros del comité, solicitar un equipo con tres años de antigüedad, teniendo en cuenta que estamos iniciando el segundo trimestre del 2025 sería perjudicial para la entidad, sobre todo permitir a postores que les entreguen equipos que han estado almacenados por mucho tiempo, incluso puede llevar a contener vicios ocultos.

Por lo que, solicitamos se considere nuestra alternativa y se coloque:

AÑO DE FABRICACION: 2024 como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección NO ACOGE la OBSERVACIÓN.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :09/04/2025Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :18:17:11

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO Retroexcavadora

## 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MOTOR Pág. 51

En las bases dice:

CAPACIDAD DE TANQUE: 160 Lt. Mínimo.

#### **OBSERVACION:**

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, está limitando nuestra la libre PARTICIPACIÓN de otros postores, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos participes del estudio de mercado.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 320P series está equipada con un tanque de combustible de 128.7 litros.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

CAPACIDAD DE TANQUE: 128 Lt. Mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

CAPACIDAD DE TANQUE: 128 L mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPACIDAD DE TANQUE: 128 L mínimo

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI Nº2676042

Ruc/código : 20101639275 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C. Hora de envío : 18:17:11

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO Retroexcavadora

## 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAJA DE TRANSMISION Pág. 51

En las bases dice:

TIPO: Transmisión Powershuttle o Servomecánica

NÚMERO DE VELOCIDADES: 4 velocidades hacia adelante y 4 de reversa.

#### **OBSERVACION:**

Señores miembros del comité, ante esto mencionamos que la que la Entidad, está limitando nuestra la libre PARTICIPACIÓN de otros postores.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere 320P cuenta con tecnologías actualizadas como una transmisión POWERSHITF de 05 velocidades hacia adelante y 03 velocidades hacia atrás, siendo esta transmisión de mejor tecnología permitiendo una mejor operación y por ende un mejor rendimiento de la máquina.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

TIPO: Transmisión Powershuttle o Servomecánica o Powershift

VELOCIDADES: Mínimo 04 velocidades hacia adelante y 03 hacia atrás

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### CAJA DE TRANSMISIÓN:

TIPO: Transmisión PoweShuttle o Servomecánica o Powershift NÚMERO DE VELOCIDADES: 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión: 16/04/2025 10:21

LP-SM-1-2025-MDU/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042 Descripción del objeto:

# CAJA DE TRANSMISIÓN:

TIPO: Transmisión PoweShuttle o Servomecánica o Powershift NÚMERO DE VELOCIDADES: 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Fecha de Impresión:

16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :09/04/2025Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :18:17:11

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO Retroexcavadora

## 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SISTEMA HIDRÁULICO Pág. 51

En las bases dice:

TIPO BOMBA: Caudal Variable, centro cerrado.

**OBSERVACION:** 

Ante esto mencionamos que la que la Entidad, lo único que ha logrado es RESTRINGIR nuestra PARTICIPACIÓN a solicitud de un participante, claramente VULNERANDO la ley de contrataciones y beneficiando a un UNICO POSTOR, lo cual es causal de NULIDAD del proceso y de una denuncia posterior a contraloría y al organismo de contrataciones del estado, toda vez que somos participes del estudio de mercado.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Nuestra retroexcavadora John Deere cuenta con un sistema de centro cerrado con pistones axiales, de caudal variable de excelentes características para que la entidad acepte nuestras observaciones y así contar con un postor que ofrece un equipo de calidad y sobre todo excelente rendimiento que ha sido demostrado con los trabajos más exigentes y condiciones agrestes.

Por lo tanto, en aras de fomentar la mayor participación de potenciales postores, es que solicitamos se permita nuestra participación la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

TIPO BOMBA: Caudal variable, centro abierto o centro cerrado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRÁULICO:

Tipo de bomba: Indicar de acuerdo al fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA HIDRÁULICO:

Tipo de bomba: Indicar de acuerdo al fabricante.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20101639275 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C. Hora de envío : 18:17:11

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

**CAPITULO II** 

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Pág. 16

En las bases dice NO SE ESPECIFICA LOS DOCUMENTOS ADICIONALES A CONSIDERAR.

**OBSERVACION:** 

Señores del comité en referencia a la documentación adicional para la acreditación de las especificaciones técnicas se observa que esta no se encuentra descrita con claridad. En ese sentido, se solicita al comité que en coordinación con el área usuaria revise adecuadamente las consideraciones para el presente proceso y a su vez nuestra propuesta de consideración que permitirá a la Entidad llevar a cabo un proceso con mayor claridad y certeza de lo que se ofrece en una oferta electrónica:

- e) El postor debe presentar brochures y/o manuales y/o folletos y/o catálogos o similares emitidos por el representante oficial de la marca y/o fabricante para acreditar los requisitos funcionales específicos de los bienes previstos en las especificaciones técnicas, los cuales deben ser acreditadas por el postor. En caso de adicionar documentos como fichas técnicas del representante de la marca o fabricante, se deberá de adicionar el apostillamiento correspondiente de origen para acreditar su validez.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: d Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

## Documentos para la admisión de la oferta:

e) El postor debe presentar brochures y/o manuales y/o folletos y/o catálogos o similares emitidos por el representante oficial de la marca y/o fabricante para acreditar las especificaciones técnicas requeridas con lo propuesto por el postor. Si alguna información no se encuentra en dichos documentos, se podrá acreditar mediante declaración jurada o cuadro comparativo realizado por el postor.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Documentos para la admisión de la oferta:

e) El postor debe presentar brochures y/o manuales y/o folletos y/o catálogos o similares emitidos por el representante oficial de la marca y/o fabricante para acreditar las especificaciones técnicas requeridas con lo propuesto por el postor. Si alguna información no se encuentra en dichos documentos, se podrá acreditar mediante declaración jurada o cuadro comparativo realizado por el postor.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20101639275 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C. Hora de envío : 18:17:11

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Pág. 22

En las bases dice:

CUCHARON EXCAVADOR ¿ Cucharón posterior

Mejora 1: Mayor a 200° (05 puntos) Mejora 1: Menor a 200° (01 punto)

CAPACIDAD DE CUCHARON

Mejora 2: Mayor a 1.06 m3 (05 puntos) Mejora 2: Menor o igual a 1.06 m3 (01 punto)

#### OBSERVACION:

Señores del comité con respecto a la mejora técnica 1 considerada para la retroexcavadora, observamos que se considera la capacidad de cucharón cargador, ante ello precisamos que el valor considerado solo beneficia a un solo postor sin tener sustento técnico alguno ni de valor adicional para la entidad, es decir, se sabe que la capacidad de los cucharones se encuentra acondicionada a la densidad y volumen del material, puesto que debido a ello el cucharón se encontrará totalmente colmado o en menor nivel, en ese sentido una mayor capacidad de cucharón cargador no te asegura que los 1.06 m3 se encuentren totalmente colmados con todos los materiales existentes, de igual manera el ángulo del cucharón posterior, ante ello consultamos y precisamos que el comité o el área usuaria especifique en que ayuda contar con unos 10° más de la rotación del cucharón en comparación al valor mínimo exigido. Es por ello que a raíz de estas mejoras a las especificaciones técnicas ilógicas es que sugerimos se considere el torque ya que este es la fuerza de rotación que genera el motor para mover las piezas de la retroexcavadora, como el brazo, el cubo o las orugas. En ese sentido se solicita el sustento y/o la consideración de tomar en cuenta lo descrito con la finalidad de integrar:

- 1.- Torque (Nm)
- a) Mayor a 402 Nm [10.00] puntos
- b) Mayor a 390 Nm hasta 402 Nm [2.00] puntos

De lo contrario, se debería de optar por redistribuir el puntaje hacia el precio, puesto que consideramos que las mejoras técnicas tomadas en cuenta en las bases estándar no cuentan con un sustento técnico acreditable para ser considerado una mejora para el equipo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Articulo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección NO ACOGE la OBSERVACIÓN.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

 Ruc/código :
 20101639275
 Fecha de envío :
 09/04/2025

 Nombre o Razón social :
 IPESA S.A.C.
 Hora de envío :
 18:17:11

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO Retroexcavadora

## 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CARACTERISTICAS GENERALES Pág. 51

En las bases dice:

**FRENO** 

TIPO: Discos bañados en aire

#### **OBSERVACION:**

Señores miembros del comité, en referencia al requerimiento de los frenos se observa al parecer un error de digitación puesto que los con mayor eficiencia en el mercado de retroexcavadoras son los bañados en aceite ya que estos actúan como un medio de disipación de calor más efectivo, ayudando a mantener una temperatura más estable en el sistema de frenos. En ese sentido solicitamos se evalué y consideré en la integración:

TIPO: Discos bañados en aceite.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ||| Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### FRENOS:

TIPO: Discos bañados en aceite

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

FRENOS:

TIPO: Discos bañados en aceite

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20101639275 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C. Hora de envío : 18:17:11

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO Retroexcavadora

## 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ANEXO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CARACTERISTICAS GENERALES Pág. 53 En las bases dice: NOTA

#### **OBSERVACION:**

Señores del comité de acuerdo con la RESOLUCIÓN N° 1266-2021.TCE-S3 señala que ¿es pertinente dejar en claro que la información publicada en las páginas web del fabricante o plataformas con contenido publicitario del producto no necesariamente debe coincidir con la precisada en los documentos de la oferta, ya que están sujetas a la actualización del titular y, además puede corresponder a un equipo con características referenciales y no únicas, de los modelos que produzca el fabricante. De ahí que no se pueda dar prevalencia o acudir a dicha información, en desmedro de la presentada por el postor¿. En ese sentido, se sugiere eliminar la ¿NOTA¿ que toman en cuenta puesto que esta no tiene razón lógica de consideración para el presente procedimiento, cabe precisar que al igual que las mejoras se observa cierta ventaja hacia determinada marca, ante ello precisamos que de mantenerse las consideraciones técnicas que restrinjan la participación de potenciales postores al presente proceso solo conllevara a que estos eleven el pliego absolutorio ante el OSCE, lo cual solo perjudicará a la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

Se suprimirá NOTA de la página 53 de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá NOTA de la página 53 de las bases.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :22:47:18

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

Antecedentes: FRENOS:

TIpo: Discos bañados en aire

Sres. Miembros del comité de selección, siendo que no existe un sistema de frenos bañado en aire, como se consigna en las especificaciones técnicas de las bases, advertimos que existe un error en la características del requerimiento, pues no existe en el mercado un sistema de frenos como el solicitado, ya que el sistema que se instalan en equipos de estas características, es de discos bañados en aceite.

Por lo tanto solicitamos se considere la modificación el requerimiento de la siguiente manera:

FRENOS:

TIpo: Discos bañados en aceite

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ANEXO A Literal: Cap. IV Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

FRENOS:

TIPO: Discos bañados en aceite

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

FRENOS:

TIPO: Discos bañados en aceite

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :22:47:18

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

Antecedentes:

CUCHARÓN CARGADOR: Ancho: 2.200 mm como mínimo

Sres. Miembros del comité de selección, basándonos en el sistema de numeración utilizado en las bases, en donde se utiliza la coma (¿,¿) como signo de separación de la unidad de millar, y el punto (¿,¿) como signo de separación de unidades y decimales, advertimos un error en el número señalado para determinar el ancho del cucharón, pues no existe un cucharón cargador de 2.200 mm (poco más de 2 milímetros); por lo que es claro que el número debe hacer referencia a 2.200 mm; es decir. 02 metros más 200 milímetros.

Por lo tanto solicitamos se considere la modificación el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARÓN CARGADOR: Ancho: 2,200 mm como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO A Literal: Cap. IV Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

**CUCHARON:** 

Ancho: 2,200 mm como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**CUCHARON:** 

Ancho: 2,200 mm como mínimo

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :09/04/2025Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :22:47:18

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

Antecedentes:

**CUCHARÓN CARGADOR:** 

Altura de operación máxima: Altura máxima (pin de cucharón) 3.47

Sres. Miembros del comité de selección, siendo que, mientras mayor sea la altura de operación del equipo, mayor será capacidad para elevar la carga, y por lo tanto, mayor será la eficiencia del equipo; la altura máxima de elevación debe considerar un valor mínimo para el requerimiento.

Por lo tanto solicitamos se considere la modificación el requerimiento de la siguiente manera:

#### **CUCHARÓN CARGADOR:**

Altura de operación máxima: Altura al pin de cucharón 3.47 m como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO A Literal: CAP. IV Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité, en coordinación con el área usuaria, ACOGE LA OBSERVACION planteada. Se modificará en las bases integradas "Altura al pin de cucharón 3.47 m como mínimo".

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Este comité, en coordinación con el área usuaria, ACOGE LA OBSERVACION planteada. Se modificará en las bases integradas "Altura al pin de cucharón 3.47 m como mínimo".

Fecha de Impresión: 16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20100027021 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : UNIMAQ S.A. Hora de envío : 22:47:18

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

Antecedentes:

**CUCHARÓN EXCAVADOR:** 

Profundamente de Excavación: 530 m (brazo extendido), mínimo

Sres. Miembros del comité de selección, siendo que, no existe un equipo que tenga una profundidad de excavación de 530 metros, advertimos un error tanto en la magnitud como en la unidad de medida; por lo que se presume se requiere una profundamente de excavación de 5.300 mm

Por lo tanto solicitamos se considere la modificación el requerimiento de la siguiente manera:

**CUCHARÓN EXCAVADOR:** 

Profundamente de Excavación: 5,300 mm (brazo extendido), mínimo

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ANEXO A Literal: CAP. IV Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### **CUCHARON EXCAVADOR:**

Profundidad de excavación: 5,300 mm (brazo extendido), mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**CUCHARON EXCAVADOR:** 

Profundidad de excavación: 5,300 mm (brazo extendido), mínimo

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

Ruc/código : 20100027021 Fecha de envío : 09/04/2025

Nombre o Razón social : UNIMAQ S.A. Hora de envío : 22:47:18

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

Antecedentes: CABINA:

Tipo: Cabina cerrada FOPS / ROPS, con puertas laterales, parabrisas original, Limpiaparabrisas delantero y posterior, calefacción y aire acondicionado, montada en aisladores de vibración, con techo original, luces alogenas de trabajo (2 delanteras y 2 posteriores), luces intermitentes de volteo, luces de parada, asientos de vinilo con suspensión mecánica o suspensión mecánica. Tablero de instrumentos. Equipado con panel multi instrumentos que permita vigilar constantemente los parámetros de los componentes de la máquina. Arranque sin llave o con llave de contacto. Apagado manual con llave

Sres. Miembros del comité de selección, siendo que, existen diversos tipos de material para los asientos de este tipo de equipos, y que estos materiales no afectan en lo absoluto la operatividad de la máquina, consideramos que se debe permitir asientos de un material distinto al señalado.

Por lo tanto solicitamos se considere la modificación el requerimiento de la siguiente manera:

#### CABINA:

Tipo: Cabina cerrada FOPS / ROPS, con puertas laterales, parabrisas original, Limpiaparabrisas delantero y posterior, calefacción y aire acondicionado, montada en aisladores de vibración, con techo original, luces alogenas de trabajo (2 delanteras y 2 posteriores), luces intermitentes de volteo, luces de parada, asientos de vinilo o tela, con suspensión mecánica o suspensión mecánica. Tablero de instrumentos. Equipado con panel multi instrumentos que permita vigilar constantemente los parámetros de los componentes de la máquina. Arranque sin llave o con llave de contacto. Apagado manual con llave

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO A Literal: CAP. IV Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

En calidad de área usuaria, en virtud de la OBSERVACIÓN planteada por el participante es de precisar que en concordancia el Artículo 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley, concordado con el Artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores del mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, equivalencia y proporcionalidad y con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores en ese sentido el Área Usuaria en coordinación con el comité de Selección ACOGE PARCIALMENTE la OBSERVACIÓN y se perfeccionará en las bases integradas de la siguiente manera:

#### CABINA:

Tipo: Cabina cerrada FOPS / ROPS, con puertas laterales, parabrisas original, Limpiaparabrisas delantero y posterior, calefacción y aire acondicionado, montada en aisladores de vibración, con techo original, luces halógenas de trabajo (2 delanteras y 2 posteriores), luces intermitentes de volteo, luces de parada, asientos de vinilo o tela o de acuerdo al fabricante, con suspensión mecánica o suspensión neumática o de acuerdo al fabricante. Tablero de instrumentos. Equipado con panel multi instrumentos que permita vigilar constantemente los parámetros de los componentes de la máquina. Arranque sin llave o con llave de contacto. Apagado manual con llave

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: CABINA:

Tipo: Cabina cerrada FOPS / ROPS, con puertas laterales, parabrisas original, Limpiaparabrisas delantero y posterior, calefacción y aire acondicionado, montada en aisladores de vibración, con techo original, luces halógenas de trabajo (2 delanteras y 2 posteriores), luces intermitentes de volteo, luces de parada, asientos de

Fecha de Impresión: 16/04/2025 10:21

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL DEL DISTRITO DE

USQUIL, PROVINCIAL DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD CON CUI N°2676042

vinilo o tela o de acuerdo al fabricante, con suspensión mecánica o suspensión neumática o de acuerdo al fabricante. Tablero de instrumentos. Equipado con panel multi instrumentos que permita vigilar constantemente los parámetros de los componentes de la máquina. Arranque sin llave o con llave de contacto. Apagado manual con llave

Fecha de Impresión: 16/04/2025 10:21